

Artículo segundo.—Los gastos que se originen con motivo de la reversión solicitada serán de cuenta del Ayuntamiento peticionario.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

El Ministro de Hacienda,  
MARIANO NAVARRO RUBIO

FRANCISCO FRANCO

*ORDEN de 15 de marzo de 1965 por la que se aprueba el Convenio Nacional número 101/1965 entre la Hacienda Pública y el Grupo Nacional de Exhibición del Sindicato Nacional del Espectáculo para la exacción del Recargo de Protección Cinematográfica, comprendido en el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, para 1965.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada en el expediente de Convenio Nacional que se indicará a continuación, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 11 de junio de 1964 y la Orden de 28 de julio siguiente, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio Nacional de ámbito nacional con el Grupo Nacional de Exhibición del Sindicato Nacional del Espectáculo para la exacción del Recargo de Protección Cinematográfica, comprendido en el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, conforme al artículo 201, apartados 3) y 6), de la Ley de 11 de junio de 1964, para el ejercicio de 1965 y con la mención de Convenio Nacional número 101/1965.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los empresarios de locales de exhibición cinematográfica encuadrados en el Grupo Nacional de Exhibición del Sindicato del Espectáculo, con exclusión de los que en tiempo y forma han renunciado a esta modalidad.

Tercero. El conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio satisfará por el concepto objeto del mismo la cuota global anual de 98.000.000 de pesetas por Recargo de Protección Cinematográfica, y la de 34.300.000 pesetas por Arbitrio Provincial, en junto 132.300.000 pesetas.

Como regla de distribución de las anteriores cuotas globales para determinar la individual de cada contribuyente se aplicará la siguiente distribución proporcional a la recaudación obtenida en cada local por venta de localidades para exhibición cinematográfica.

Cuarto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en la siguiente forma:

a) Cada empresario ingresará antes del día 30 de cada uno de los meses de abril, julio y octubre de 1965 una cantidad igual a la que tuviese asignada para ingresar en los mismos meses de 1964 a cuenta de sus cuotas individuales en el Convenio Nacional de dicho año sobre el propio Recargo.

b) Si se trata de empresarios que no hayan estado sujetos al Convenio Nacional de 1964 la cantidad a ingresar en cada uno de los citados vencimientos será la que le asigne la Comisión Ejecutiva, que al efecto lo comunicará con antelación suficiente a la Dirección General de Impuestos Indirectos.

c) Antes de 1 de noviembre de 1965 la indicada Comisión Ejecutiva del Convenio elevará a la expresada Dirección General la relación de empresarios y de sus cuotas individuales definitivas, separadamente por provincias y dentro de ellas por orden alfabético de poblaciones, para que antes del 15 de diciembre siguiente ingresen la diferencia entre el importe de sus cuotas individuales definitivas y lo que con cargo a las mismas hayan satisfecho con anterioridad.

d) Para los locales de temporada la Comisión Ejecutiva asignará a sus empresarios una cuota individual definitiva única y elevará a la referida Dirección General la relación de todas ellas en la forma y fecha y para su ingreso total en el vencimiento que se indica en el párrafo c) precedente.

Quinto. Los componentes de la Comisión Ejecutiva tendrán, para el cumplimiento de su misión los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y la norma 12, apartado 1), párrafos a), b), c) y d), de la Orden ministerial de 28 de julio de 1964.

Sexto. El régimen de exacción aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar reclamaciones y las normas y garantías para la ejecución del Convenio y sus efectos se ajustarán a lo que a estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1964, que regirá asimismo para todo lo no regulado expresamente en la presente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1965.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Indirectos,

**RESOLUCIONES del Tribunal de Contrabando de Algeciras por las que se hacen públicos los acuerdos que se citan.**

El ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 55 y 78 de la vigente Ley de Contrabando, ha dictado en el expediente número 221/65 el siguiente acuerdo:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía comprendida en el caso 3 del artículo 11 de la Ley citada.
- 2.º Declarar responsable en concepto de autor a José Viales.
- 3.º Imponer la siguiente multa: Doscientas cuatro pesetas.
- 4.º En caso de insolvencia se impondrá la pena de privación de libertad de tres días.
- 5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.
- 6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Requerimiento.—Se requiere al inculcado para que, bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la misma Ley, manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee deberá hacerlo constar los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee o, poseyéndolos, no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día por cada 60 pesetas de multa, con el límite máximo de un año.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento del que dijo llamarse José Viales y estar avencindado en Gibraltar.

Algeciras, 16 de marzo de 1965.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—2.221-E.

El ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 55 y 78 de la vigente Ley de Contrabando, ha dictado en el expediente número 223/65 el siguiente acuerdo:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía comprendida en el caso 3 del artículo 11 de la Ley citada.
- 2.º Declarar responsable en concepto de autor a Rogelio Santos Borrego.
- 3.º Imponer la siguiente multa: Ochenta y cinco pesetas.
- 4.º En caso de insolvencia se impondrá la pena de privación de libertad de un día.
- 5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.
- 6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Requerimiento.—Se requiere al inculcado para que, bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la misma Ley, manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee deberá hacerlo constar los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee o, poseyéndolos, no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día por cada 60 pesetas de multa, con el límite máximo de un año.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento del que dijo llamarse Rogelio Santos Borrego y estar avencindado en Gibraltar.

Algeciras, 16 de marzo de 1965.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—2.222-E.

**RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita.**

Desconociéndose el actual paradero de Augusto Muller, que últimamente tuvo su domicilio en la calle Monte Esquina, número 14, de Madrid, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando, en Comisión Permanente, y en sesión del día 10 de marzo de 1965, al conocer del expediente número 118/64, acordó el siguiente fallo:

- 1.º Declarar cometida una infracción de defraudación de mínima cuantía, comprendida en el apartado primero del artículo 11 de la Ley de Contrabando, en relación con la aprehensión de un frigorífico, cuyos derechos arancelarios han sido fijados en la cantidad de 2.988 pesetas.
- 2.º Declarar que en los hechos no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad, por ser la infracción de mínima cuantía.

3.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a Augusto Muller.

4.º Imponer la multa siguiente, equivalente al triple de los derechos arancelarios defraudados, y que asciende a la cantidad de 8.964 pesetas.

5.º Disponer la devolución del frigorífico aprehendido a su actual propietario, don Juan Logeril, con domicilio en la calle Vallehermoso, número 34, de esta capital, una vez satisfecha por el inculpado la multa impuesta y el importe de la tarifa fiscal correspondiente, que asciende a la cantidad de 896,40 pesetas.

6.º Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación, significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por cada 60 pesetas de multa no satisfechas y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas, de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 16 de marzo de 1965.—El Secretario.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Presidente.—2.284-E.

*RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Sevilla por la que se hace público el fallo que se cita.*

Desconociéndose el actual domicilio de Albino Castro Besada, por medio de la presente se le notifica que este Tribunal, en Comisión Permanente, y en sesión del día 11 de febrero de 1965, al conocer del expediente número 195/64, instruido por aprehensión de tabaco, ha dictado el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el número dos del apartado primero del artículo 11 de la vigente Ley de Contrabando.

2.º Declarar responsable en concepto de autor a Albino Castro Besada.

3.º Imponerle la multa de 18.640 pesetas, y para caso de insolvencia, la subsidiaria de prisión, a razón de un día por cada sesenta pesetas de multa y límite de duración máxima de dos años.

4.º Declarar el comiso del género aprehendido.

5.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha de publicación de la presente notificación, procediendo contra el fallo dictado en recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando en el mismo plazo de quince días.

Requerimiento: Se requiere al sancionado para que manifieste si posee bienes con que hacer efectiva la multa impuesta, advirtiéndole que si no los posee o, si poseyéndolos no lo manifestara, aportando descripción de la misma, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad impuesta.

Lo que se publica a los efectos prevenidos en el Reglamento de Procedimiento vigente.

Sevilla, 15 de marzo de 1965.—El Secretario.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Presidente.—2.292-E.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*ORDEN de 18 de marzo de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 12.524.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 12.524, promovido por la «Comunidad para la explotación, investigación y aprovechamiento de aguas Las Breañas», contra Orden de este Departamento de 4 de junio de 1963, sobre obras de alumbramiento de aguas, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 8 de febrero próximo pasado, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que desestimamos la alegación de inadmisibilidad formulada por el Abogado del Estado y el presente recurso interpuesto por la Comunidad de alumbramiento de aguas subterráneas denominada «Las Breañas», con domicilio en Santa Cruz de la Palma (Canarias), contra Orden de Obras Públicas sobre obras de alumbramiento de aquéllas, dictada en 4 de junio de 1963; declaramos ser la misma conforme a Derecho; absolvemos de la demanda a la Administración General del Estado; y no hacemos especial imposición de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de marzo de 1965.

VIGON

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

*RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas sobre concesión de autorización a «Marítima del Musel, S. A.», para realizar las obras correspondientes al proyecto de naves para servicio de sus astilleros en el puerto de Gijón-Musel.*

De Orden de esta fecha esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto autorizar a «Marítima del Musel, S. A.», para realizar las obras correspondientes al proyecto de naves para servicio de sus astilleros sitos en la Concha de Gijón-Musel, en terrenos de la concesión otorgada por Orden ministerial de 24 de julio de 1964, con arreglo a las condiciones que se determinan en la expresada Orden.

Madrid, 12 de marzo de 1965.—El Director general, P. D., Guillermo Visado Navarro

*RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas sobre concesión de autorización al Ayuntamiento de Arenys de Mar para la construcción de un «Emisario y vertido al mar de las aguas residuales para saneamiento de la playa» en la zona marítimo-terrestre del término municipal de Arenys de Mar.*

De Orden de esta fecha esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto autorizar al Ayuntamiento de Arenys de Mar la construcción de un «Emisario y vertido al mar de las aguas residuales para saneamiento de la playa» en la zona marítimo-terrestre del término municipal de Arenys de Mar, con arreglo a las condiciones que se determinan en la citada Orden.

Madrid, 12 de marzo de 1965.—El Director general, P. D., Guillermo Visado Navarro.

*RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas sobre concesión de autorización a don Miguel Caldentey Giner para ocupar una parcela en la zona marítimo-terrestre de Cala Ratjada, término municipal de Capdepera (Mallorca), y ampliación de la concesión que le fué otorgada por Orden ministerial de 30 de abril de 1962.*

De Orden de esta fecha esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto autorizar a don Miguel Caldentey Giner para ocupar una parcela de 83,20 metros cuadrados en la zona marítimo-terrestre de Cala Ratjada, término municipal de Capdepera (Mallorca), con destino a la construcción de un chalet y ampliación de la concesión que le fué otorgada por Orden ministerial de 30 de abril de 1962, con arreglo a las condiciones que se determinan en la citada Orden.

Madrid, 12 de marzo de 1965.—El Director general, P. D., Guillermo Visado Navarro.

*RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres sobre cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transportes de viajeros por carretera entre Fuerte del Rey y Jaén.*

Habiendo sido solicitado por don Gregorio Castro González el cambio de titularidad en favor de don Justo Alvarez Aguirre de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Fuerte del Rey y Jaén (V-248), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento